

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320190095100

Revisado el plenario, en atención a la respuesta emitida por al Cabildo Indígena Musca de Suba quien indica, “que el predio en mención se encuentra dentro del territorio indígena desde tiempos inmemoriales y que es herencia ancestral para los indígenas de Suba, siendo este predio sagrado por su origen y este predio hace parte de las reservas del territorio para la comunidad, teniendo en cuenta que no se ha vendido, ni se ha perdido, ni se ha ofertado y no se ha entregado a nadie para su usufructo; así también, este predio está dentro de las adjudicaciones del Resguardo Indígena dentro de la escritura pública 1033 del 6 de diciembre de 1888”.

Con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. se hace necesario tomar como medida de saneamiento, la siguiente:

1. Vincular al contradictorio al Cabildo Indígena Musca de Suba.
2. Se ordena a la parte demandante, notificar la vinculación a este proceso al Cabildo Indígena Musca de Suba, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa y contradicción, en la notificación deberá adjuntarse, la presente decisión, auto admisorio, además de la demanda y los anexos. La parte demandante cuenta con el termino de 30 días, so pena de decretar el desistimiento.
3. Requerir al Ministerio de Interior a fin de que, en el término de cinco días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, suministren la información requerida mediante Oficio N. 1061 del 22 de abril de 2023. (Adjuntar oficio con constancia de remisión, transcribir la citada norma y transcribir nuevamente la solitud).
4. Requerir a la Gobernación de Cundinamarca y a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que, en el término de cinco días, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, suministren la información requerida y/o expliquen las razones para no haberlo hecho. (Adjuntar los oficios con constancia de remisión y transcribir la citada norma).

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 139 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--